



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OFICINA DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS CUENCAS
MINERAS
“OFYCUMI”

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Denominación

Con la denominación de “Oficina de Fomento y Desarrollo de las Cuencas Mineras”, cuyas siglas son OFYCUMI, se constituye una asociación sin ánimo de lucro, en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente.

Art. 2 Personalidad jurídica

La Asociación Ofycumi tiene personalidad jurídica propia y pública, así como plena capacidad de obrar, contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones pudiera corresponderle, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Art. 3. Domicilio Social

El domicilio social de la Asociación se establece en la Sede de la Comarca Cuencas Mineras, en Calle constitución SN de Utrillas (Teruel).

Los órganos de la Asociación podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de los municipios asociados.

Art. 4. Ámbito de Actuación

La Asociación tendrá su ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en especial, en los municipios y entidades locales que en cada momento queden integrados en los proyectos, planes y programas de desarrollo local o rural que promueva la Asociación en el marco de sus fines.

Igualmente, Ofycumi, en el marco de los presentes Estatutos podrá mantener relaciones de cooperación y colaboración con otras asociaciones análogas que existan o se creen en el Estado Español y podrán adherirse o mantener relaciones de colaboración con aquellas asociaciones internacionales que tengan finalidades análogas.

Art. 5. Fines y actividades

Son fines de la Asociación Ofycumi el desarrollo integral, económico, social y cultural de su ámbito de actuación, destacando las siguientes acciones:

- A) Promover la participación en programas de desarrollo local y rural
- B) Hacer valer sus intereses antes la Administración europea, la Administración del Estado y las entidades autonómicas, provinciales y locales
- C) Servir a los socio/as de centro receptor y distribuidor de toda la información relacionada con el desarrollo local y regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor en el conocimiento de los recursos, dotaciones y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la asociación o por sus socios
- D) Impulsar medidas atendiendo a las necesidades del territorio, que ayuden a favorecer el desarrollo integral del mismo en los siguientes ámbitos:
 - 1. Promoción del empleo y fomento del empresariado autóctono
 - 2. Promoción turística de la zona
 - 3. Mujer
 - 4. Juventud
 - 5. Servicios sociales
 - 6. Conservación, mejora y restauración tanto del medio físico y medioambiental
 - 7. Mejora de la educación y de la cultura, apoyando la formación.
 - 8. Conservación, restauración y promoción del patrimonio histórico-artístico.
 - 9. Desarrollo agrícola, ganadero, industrial y la promoción de los productos del territorio
 - 10. Despoblación
 - 11. Inmigración
 - E) Participar en la elaboración, desarrollo y ejecución de los programas de ordenación y promoción de recursos naturales.
 - F) Favorecer, en el ámbito de su actuación, la concertación, intercambio y diálogo entre las comunidades rurales, a fin de promover la solidaridad y propiciar acciones comunes
 - G) Tratar de mantener el nivel demográfico, facilitando apoyo a nuevos asentamientos, atendiendo a la conservación y restauración del medio físico, renovando o adecuando estructuras necesarias para equiparar las condiciones de vida de las personas de estas áreas con las que viven en sus poblaciones.
 - H) Organizar y participar en reuniones, seminarios y congresos
 - I) Promover publicaciones y documentos en materias propias de sus competencias

La asociación podrá emprender o sostener aquellas actividades, acciones o medidas necesarias para cumplir y desarrollar sus fines según la legislación vigente.

TÍTULO II SOCIOS

Art. 6. Admisión de socios

La Asociación estarán constituida por personas física o jurídicas que representen el tejido social, económico, político, instituciones, cultural o medioambiental de la Comarca Cuencas mineras.

Las entidades jurídicas deberán designar por escrito una persona física para que los represente.

Con objeto de lograr la máxima representación del tejido social y económico en el ámbito territorial de esta Asociación, se determinan tres categorías en las que los socios deberán enmarcarse en su solicitud:

1. Ayuntamiento o cualquier otra entidad pública local
2. Empresas, cooperativas y entidades financieras
3. Asociaciones de diverso carácter (educativo, cultural, social, desarrollo local...)

El presidente/a de la Asociación trasladará la solicitud a la Junta Directiva, debiendo resolver en la primera sesión que se convoque desde la presentación de la misma. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión, cabrá recurso ante la Asamblea General de la Asociación.

Art. 7. Pérdida de la condición de socio/a

La condición de socio se perderá por los siguientes motivos:

- A) Renuncia voluntaria del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva
- B) Impago de dos cuotas de socio
- C) Por lesión de los fines de la Asociación
- D) Por el incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio
- E) Por el fallecimiento en caso de las personas físicas o extinción en el caso de las personas jurídicas.

El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta directiva, y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General. En cualquier caso, la expulsión será competencia de la Asamblea General.

La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al socio/a de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Art. 8. Derechos de los socios/as

- A) Asistir a la Asamblea General con voz y voto
- B) Elegir y ser elegido para formar parte de la Junta Directiva
- C) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso
- D) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- E) Solicitar y recibir información sobre las cuentas, actividades, gestión y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- F) Beneficiarse de cuantos acuerdos y gestiones se realicen colectivamente.
- G) Formar parte de grupos de trabajo
- H) A expresar libremente sus opiniones en las reuniones de los órganos de gobierno y ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o la entidad que representa.

Art. 9. Deberes de los socios/as

- A) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como los demás deber que resulten de las normas legales
- B) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- C) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de estas y, comprometerse a no entorpecer directa o indirectamente las actividades y fines de la Asociación
- D) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos
- E) Mantener la participación necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo.

Los órganos de gobierno de la asociación son los siguientes:

- Órgano de Gobierno: Asamblea General
- Órgano de Representación: Junta Directiva
- Órgano de Gestión: Gerencia y equipo técnico

Art. 10. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y de la que sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

La Asamblea General estará formada por el representante legal de cada una de las entidades pertenecientes a la Asociación, debiéndose comunicar por escrito junto con un suplente si fuera posible. En caso de los municipios y entidades locales acudirán los alcaldes/alcaldesas de los mismos, salvo que el Pleno de cada corporación delegue en cualquier concejal/a electo, que deberá ser comunicado por el secretario/a del mismo. En caso de empresas, cooperativas, entidades bancarias y asociaciones podrá ser aquella que designe el representante legal de la misma.

10.1. Son competencia de la Asamblea General

- a. Nombramiento de la Junta directiva
- b. Establecer las líneas generales de actuación de la Asociación y, de manera especial, aquellas que permitan cumplir sus fines
- c. Acordar la expulsión de los socios a propuesta de la junta Directiva
- d. Aprobar las cuotas a satisfacer por los asociados, así como los balances económicos, presupuestos y memoria anuales de actividades propuesta por la Junta Directiva
- e. Modificar los estatutos
- f. Disolver y liquidar la Asociación

g. Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma

10.2. La Asamblea General se convocará en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, siempre que la convoque el presidente/a de la Asociación por sí mismo, o por petición de un tercio de los socios/as en el plano inferior a un mes desde la solicitud por escrito. Se acompañará a la convocatoria el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar.

10.3. La convocatoria de la Asamblea General, deberá realizarse con una antelación de 15 días naturales, de conformidad con la legislación vigente y, entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos media hora.

10.4. En caso de convocarse Asamblea General Extraordinaria de manera urgente, deberá hacerse con una antelación mínima de 24 horas, debiéndose aprobar en el primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia y celebración de esta.

10.5. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida siempre que concurran a ella un tercio de los socios/as y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

10.6. Ejercerá como presidente/a y secretario/a de la sesión el presidente/a y secretario/a de la asociación, salvo negativa al inicio de la misma de la mayoría simple de los asistentes, en cuyo caso, se deberá nombrar por votación un presidente/a para esa sesión.

10.7. Cada miembro de la Asociación tendrá un voto.

El voto se ponderará solo en caso de ser necesario para evitar que ni los representantes de las entidades públicas ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de cada una de las decisiones. Si el número de los socios públicos presentes o representados supera al número de los socios privados presentes o representados, se otorga un voto a cada uno de los socios privados, de forma que el valor de cada uno de los votos de los socios privados sea igual a 1 y el valor total de los votos de los socios privados sea igual al del número de socios privados presentes o representados. El valor total corregido de todos los votos de los socios públicos presentes o representados será inferior en uno al valor total de los votos de los socios privados. El valor del voto de cada uno de los socios públicos presentes o representados se obtendrá dividiendo el valor total corregido de los socios privados presentes o representados entre el número total de los socios públicos presentes o representados usando dos decimales con sistema de redondeo al alza si el segundo decimal está entre el 5 y el 9, y a la baja si se encuentra entre el 1 y el 4. Así el representante privado tendrá un voto equivalente a 1 y el representante público el resultante de la siguiente fórmula $(x-1/y)$. "X" representa el número de socios privados e "Y" el de públicos

10.8. Los acuerdos relativos a los temas que se relacionan a continuación, deberán ser aprobados con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes o representados:

- Aprobación y modificación de los Estatutos
- Disolución de la Asociación
- Disposición o enajenación de bienes

- Ratificación del Reglamento de Régimen Interno
- Modificación del domicilio Social

10.9. Será potestad de la Presidencia, convocar las sesiones mediante medios telemáticos si por causas meteorológicas, ambientales o de seguridad lo hicieran conveniente, con el fin de no poner en riesgo a los asistentes en sus desplazamientos. La comunicación del enlace a los socios deberá hacerse en el momento de la convocatoria o a la mayor brevedad posible. En caso de que sea necesario elevar algún punto a la Asamblea General, será potestad de la Junta establecer este mismo procedimiento de convocatoria.

Art. 11. La Junta Directiva

11.1. La Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación. Estará integrada por los cargos de Presidencia, dos Vicepresidencias, Secretaría y Tesorería y un máximo de 8 vocalías.

11.2. La Junta Directiva estará compuesta por las entidades públicas y agentes sociales siendo de mayor número estos últimos.

11.3. La Junta Directiva estará compuesta por socios representantes de los intereses socioeconómicos locales, públicos y privados en los que ni las autoridades públicas, ni un grupo de interés concreto represente más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones. El Reglamento de Régimen interno podrá establecer la presentación concreta de los diferentes grupos de interés, público y privados del territorio para garantizar la presencia de organizaciones de los sectores económicos, administración local, igualdad de género, inclusión social y juventud entre otros.

11.4. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación en la Asamblea General y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Su actuación quedará sometida a las directrices de la Asamblea General, debiendo cumplimentar sus acuerdos y con las facultades que les conceden los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

11.5. Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al resto de miembros de la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por fallecimiento o disolución de sus entidades.

11.6. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

11.7. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son gratuitas, si bien podrán acordarse de que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquellas.

11.8. La Junta Directiva celebrará sesión con carácter facultativo cuantas veces convoque la presidencia, por sí o por petición de la mayoría simple de sus miembros-

11.9. Los acuerdos de la Junta Directiva serán validados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

11.10 La convocatoria de la Junta Directiva, deberá realizarse con una antelación de 15 días naturales, de conformidad con la legislación vigente y, entre la primera y segunda convocatoria mediará, al menos media hora.

11.11. En caso de convocarse Junta Directiva Extraordinaria de manera urgente, deberá hacerse con una antelación mínima de 24 horas, debiéndose aprobar en el primer punto del orden del día la ratificación de la urgencia y celebración de esta.

11.12. Se establece un quórum para la celebración de la Junta de un 50% de sus miembros presentes o representados, para poder celebrar la reunión. Si no se cumple el quórum se suspende la primera convocatoria y se espera a la segunda convocatoria. En segunda convocatoria quedará constituida con cualquiera que sea el número de asociados concurrentes, con derecho a voto, salvo en el caso de tener que tratar asuntos relacionados con el LEADER, que si se sigue sin cumplir el quórum mínimo establecido se suspenderá la Junta Directiva y se convocará una nueva Junta con el mismo orden del día en un plazo no superior a siete días.

11.13 A instancias de la Presidencia, la Junta directiva podrá tomar acuerdos por procedimiento escrito cuando la urgencia o importancia de estos lo requieran. En este caso se comunicará la propuesta a mis miembros de la Junta Directiva por correo electrónico, dando un plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de recepción de la misma para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo sin oposición por escrito, la propuesta se considerará aprobada.

11.14 Será potestad de la Presidencia, convocar las sesiones mediante medios telemáticos si por causas meteorológicas, ambientales o de seguridad lo hicieran conveniente, con el fin de no poner en riesgo a los asistentes en sus desplazamientos. La comunicación del enlace a los miembros de la Junta deberá hacerse en el momento de la convocatoria o a la mayor brevedad posible

Art. 12. Competencias de la Junta Directiva

- a. Ejecutar y ostentar la representación de la Asociación, dando cumplimiento a las directrices y acuerdos establecidos por la Asamblea General
- b. Adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación
- c. Convocar la Asamblea General y controlar que los acuerdos que se adopten se cumplan.
- d. Presentar el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, así como el presupuesto para el siguiente ejercicio.
- e. Control y supervisión del trabajo de los empleados a cargo de la Asociación y de las empresas y/o servicios contratados por la misma
- f. Llevar a cabo las gestiones necesarias antes los organismos públicos o privados para la obtención de subvenciones y otras ayudas
- g. En relación con los programas de desarrollo rural y local, proponer la concesión de subvenciones a los proyectos presentados por los beneficiarios finales
- h. Formular propuestas de nuevas Estrategias de Desarrollo Local LEADER o similar, o cualesquiera otras convocadas por Administraciones Públicas, así como aprobar modificaciones posteriores si las hubiere, dando cuenta a la Asamblea General.
- i. Resolver sobre la admisión y exclusión de miembros de la Asociación que no cumplan los Estatutos o desarrollen una acción perjudicial para el prestigio de la misma.
- j. Aprobar los Reglamento de Régimen Interior, dando cuenta a la Asamblea General con posterioridad

Art. 13. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la junta Directiva

- c. Dirigir las deliberaciones en ambos órganos de representación y gobierno
- d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y contratos precisos para el buen funcionamiento de la Asociación
- e. Adoptar cualquier medida urgente que aconseje para el normal funcionamiento de la Asociación debiendo dar cuenta con posterioridad a la Junta Directiva.
- f. Supervisión del trabajo del equipo técnico.

Art. 14. El vicepresidente/a sustituirá al presidente/a en los casos de vacante, ausencia, enfermedad.

Art. 15. El secretario/a llevará el fichero y el libro de registro de socios/as y tendrá la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Se encargará de la supervisión de las actas, expedirá certificaciones, llevará los libros sociales y de cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas generales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

Art 16. El tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodia y control de los recursos de la Asociación
- b. Supervisión en la elaboración del presupuesto y liquidación de cuentas a fin de someterlas a la Junta Directiva y a la Asamblea General
- c. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería
- d. Llevar los libros preceptivos de contabilidad

Art. 17. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Art.18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General

Art. 19. La Junta Directiva podrá acordar la creación de comisiones o comités a fin de delegar en ellos facultades concretar o encomendar tareas específicas, cuando las necesidades lo aconsejen.

Art. 20. Órgano de Gestión-Personal Técnico

Corresponderá a la Junta Directiva, con el asesoramiento y el auxilio de la Gerencia o de los servicios públicos de empleo del Gobierno de Aragón o empresas de recursos humanos, la selección y contratación, a través de procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, del personal que forme el equipo técnico

El personal técnico realizará labores de apoyo y colaboración en las funciones desempeñadas por la presidencia, secretaría y tesorería de la Asociación, así como todas aquellas que les sean delegadas por los órganos directivos de la Asociación.

Art. 21. Voluntariado

Se define la figura del voluntariado como “toda persona física que realice una prestación voluntaria de forma libre, gratuita y responsable dentro del marco de la organización y comparta un compromiso e actuación a favor de la sociedad”. En ningún caso podrá emplearse al personal voluntario para sustituir ni complementar al personal técnico.

Se desarrollan sus derechos, deberes y características en el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 22. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional

Art. 23. Los recursos de la Asociación procederán de:

- e. Cuotas y contribuciones de los socios
- f. Aportaciones extraordinarias
- g. Donaciones y legados a favor de la asociación
- h. Subvenciones que puedan ser concedidas por instituciones públicas o privadas
- i. Los rendimientos propios de su patrimonio y los derivados de sus actuaciones y publicaciones
- j. Cualquier otro recurso permitido por la legislación vigente

Los fondos sociales estarán depositados en establecimientos de banca privada o cajas de ahorro y no se destinarán a fines distintos a los de la Asociación

Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán dictaminadas en cuanto a su cuantía por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año, siendo las obligaciones documentales y contables las marcadas en el art 14 de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 24. Causas de disolución

La Asamblea General, en sesión plenaria convocada única y exclusivamente a tal efecto, podrá acordar la disolución de la Asociación en los casos previstos por la legislación vigente y/o en las siguientes causas descritas en estos Estatutos:

- a. Por decisión propia de los socios, acordada en la Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.
- b. Por haber realizado ya los fines de la Asociación o ser imposibles su consecución
- c. Por incumplimiento reiterado de los fines para los que ha sido creada
- d. Por sentencia judicial

Art. 25. Liquidación

En caso de disolución, en la misma Asamblea General Extraordinaria, se deberá nombrar una comisión Liquidadora compuesta por 3 miembros que se harán cargo de los pndos y patrimonio existentes. Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo si lo hubiera, destinándose el resto de los fondos a la realización de actividades de carácter social dentro del ámbito de actuación de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de los estatutos entrará en vigor a partir de la aprobación por la Asamblea General y, una vez inscritos en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón, extenderá su vigencia hasta la fecha de una posterior modificación o derogación.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón, con nº de registros: _____, en fecha: _____